



ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO DEL PRIMER INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA. MICHOACÁN.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 13 trece de julio del 2016 dos mil dieciséis, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se aprobó el Acuerdo CG-18/2016, de rubro: ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD PARA CONSTITUIR UN OBSERVATORIO CIUDADANO, SIGNADA POR PARTE DE LOS CIUDADANOS ALEJANDRINA RODRÍGUEZ LÓPEZ, ISABEL ARGÜELLO PÁRAMO Y JORGE ALEJANDRO GUTIÉRREZ MOTA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO TEEM-JDC-028/2016; a través del cual se aprobó la integración del Observatorio Ciudadano ante el Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

SEGUNDO. Con fecha 22 veintidós de julio del 2016 dos mil dieciséis, en las instalaciones del Instituto Electoral de Michoacán, ante la presencia del Presidente y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se llevó a cabo la instalación del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Morelia; instalación que fue publicada el 8 ocho de agosto siguiente, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.





TERCERO. El 9 nueve de diciembre del 2016 dos mil dieciséis, en Sesión Extraordinaria del Consejo General de este órgano electoral, se aprobó el Acuerdo CG-33/2016, mediante el cual se emitió el Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, el cual, en su transitorio NOVENO, determina el procedimiento relativo a la acreditación de nuevos integrantes a los Observatorios Ciudadanos que hayan sido instalados con antelación a la emisión de dicho Reglamento, como lo fue el caso del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Morelia.

CUARTO. El 30 treinta de junio del 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria de este órgano electoral, el Consejo General aprobó el Acuerdo con clave CG-23/2017, de rubro: ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHAOCÁN, RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL CIUDADANO JOSÉ LUIS LEMUS VERA PARA INTEGRARSE AL OBSERVATORIO CIUDADANO ANTE EL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; mediante el cual se acreditó al ciudadano José Luis Lemus Vera, como integrante del referido órgano ciudadano.

QUINTO. Con fecha 8 ocho de agosto del 2017 dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Michoacán, el escrito por el que los integrantes del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Morelia, remitieron el Primer Informe Anual respectivo; mismo que fue remitido a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, en copia certificada, el 6 seis de septiembre de esa misma anualidad, mediante el oficio CPC/57/2017, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, para los efectos precisados en el artículo 111, así como en el transitorio Décimo Primero, ambos del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, en relación con el





artículo 52, fracciones II y III, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, relativos al procedimiento de revisión y certificación de los Observatorios Ciudadanos.

SEXTO. Con fecha 4 cuatro de octubre del año próximo pasado y derivado de la revisión y análisis del Primer Informe Anual del Observatorio Ciudadano acreditado ante el Ayuntamiento de Morelia, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana emitió el Acuerdo mediante el cual se formularon las observaciones correspondientes, mismas que fueron notificadas a sus integrantes, a través de su representante, el 8 ocho de ese mismo mes y año.

SÉPTIMO. Posterior a una solicitud de prórroga por parte del órgano ciudadano, para subsanar las observaciones remitidas y de diversos requerimientos para la remisión total del Informe, el 26 veintiséis de enero del 2018 dos mil dieciocho, se recibió en la Dirección Ejecutiva, el escrito signado por la representante del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Morelia, al cual adjuntó el Primer Informe Anual del órgano ciudadano, en un documento único e integral.

OCTAVO. Conforme a la revisión y análisis del Informe Anual presentado por el órgano ciudadano y toda vez que en el mismo, se manifestó que los informes trimestrales respectivos,¹ fueron remitidos al Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IMAIP); el 6 seis de febrero del año en curso, la dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana giró oficio dirigido al Comisionado Presidente del referido Instituto, solicitándole informara si el órgano ciudadano de mérito, presentó ante aquella autoridad los informes trimestrales aludidos.

¹ Establecidos como obligación del Observatorio Ciudadano, en atención a lo establecido en el artículo 102, fracción VIII, del Reglamento de la materia.





NOVENO. Siendo hasta el 13 trece de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, y posterior a diversos recordatorios, que la Secretaria General del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IMAIP), dio respuesta a las solicitudes realizadas por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, mediante oficio IMAIP/CHG/SECRETARÍAGENERAL/OFICIO/1664/13.09.18, en el cual informó que el 20 veinte de enero del 2017 dos mil diecisiete, el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Morelia, presentó ante aquella autoridad, su segundo informe trimestral respectivo, y el 8 ocho de agosto de esa misma anualidad, presentaron dos informes más, mismos que se registraron internamente en aquel Instituto bajo los números de folio 000216, 002417 y 002418, respectivamente.

DÉCIMO. Con fecha 14 catorce de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, el Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana dictó Acuerdo mediante el cual se requirió al Observatorio Ciudadano que nos ocupa a efecto de que dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes, confirmara la información referida en el antecedente inmediato anterior, relativa a la presentación de los 3 tres informes trimestrales correspondientes, o bien, si conforme a lo establecido en su Primer Informe Anual, presentó 4 cuatro informes trimestrales durante el año respectivo, adjuntando en su caso, los documentos que corroboraran su dicho; Acuerdo que se le notificó el 17 diecisiete de ese mismo mes y año.

DÉCIMO PRIMERO. Con fecha 26 veintiséis de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano electoral,² el escrito signado por la

² Recibido en la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, el 27 veintisiete de septiembre del 2018 dos mil dieciocho.





representante del Observatorio Ciudadano que nos ocupa, mediante el cual, en atención al requerimiento realizado por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, manifestó que remitió 4 cuatro informes trimestrales, así como el informe anual respectivo, al Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, adjuntando los acuses respectivos.

DÉCIMO SEGUNDO. El 3 tres de octubre del año en curso, el Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana dictó Acuerdo mediante el cual se tuvo al órgano ciudadano de mérito, cumpliendo con el requerimiento formulado, por lo que atendiendo a las constancias y conforme al procedimiento de revisión del Primer Informe Anual del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Morelia, se ordenó realizar el análisis correspondiente para la emisión del Dictamen sujeto a aprobación.

DÉCIMO TERCERO. Mediante oficio DEECyPC-222/2018, de fecha 18 dieciocho de octubre de la anualidad que transcurre, recibido por la Secretaría Técnica de la presente Comisión el 23 veintitrés del mismo mes y año, el Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana, remitió el DICTAMEN QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DEL PRIMER INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, a efecto de que mismo fuera puesto a consideración de la Comisión de Participación Ciudadana, y en su caso, aprobado y remitido al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para los efectos conducentes.

DÉCIMO CUARTO. La Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Ordinaria de 30 treinta de octubre de 2018 dos mil dieciocho,





aprobó el acuerdo titulado: "ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO DEL PRIMER INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA", identificado bajo la clave CPC-02/2018.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en relación con el artículo 29 del Código Electoral del Estado, establece que el Instituto Electoral de Michoacán es un organismo público autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como de organizar los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia, y que tales funciones se regirán por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, equidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

SEGUNDO. Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 58, de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana, en relación con el 110 y 111 del Reglamento de la materia, el Instituto Electoral de Michoacán se encargará de vigilar, evaluar y certificar que los Observatorios Ciudadanos se integren y funcionen de acuerdo a la normativa aplicable, así como en atención a lo establecido en sus Estatutos.

TERCERO. Que de igual forma, los artículos 52 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana Local y 97 del Reglamento de la materia, señalan que los Observatorios Ciudadanos tienen como objeto lo siguiente:





- La construcción de propuestas, análisis objetivos y especializados sobre acciones de los Órganos del Estado, así como de las diversas problemáticas de la vida pública del Estado y de los Municipios;
- La construcción de propuestas de agendas de desarrollo para el Estado y sus Municipios con visión de mediano y largo plazo; y,
- III. Servir de apoyo especializado para la realización de otros mecanismos de participación ciudadana.

CUARTO. Por su parte, el artículo 111 del Reglamento de la materia, señala que el mecanismo para la vigilancia, evaluación y certificación de los Observatorios Ciudadanos, será el siguiente:

- I. Cada año el Observatorio Ciudadano remitirá un informe al Instituto;
- El informe será revisado por la Dirección de Participación Ciudadana en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de su presentación;
- III. Una vez revisado, las observaciones que se detecten serán notificadas al Observatorio, para que, en el plazo de diez días manifiesten lo que a su derecho convenga;
- IV. La Dirección de Participación Ciudadana remitirá a la Comisión en el plazo de diez días hábiles contados a partir del plazo que se refiere la fracción anterior un dictamen sobre el resultado de la revisión del informe, la cual, de ser el caso, lo aprobará cinco días posteriores a su presentación; y,





V. Posteriormente el dictamen será remitido al Consejo General para su aprobación, en su caso, en próxima sesión.

QUINTO. Que el 8 ocho de agosto del 2017 dos mil diecisiete, la representante del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Morelia, en un primer momento presentó en la Oficialía de Partes de este órgano electoral, el Primer Informe Anual correspondiente.

SEXTO. Que en observancia con lo establecido con la fracción II del artículo 111 del Reglamento en comento, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana procedió a llevar a cabo la revisión del Primer Informe Anual del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Morelia, formulando las observaciones que se estimaron pertinentes, realizando posteriormente las gestiones y requerimientos necesarios a efecto de que el órgano ciudadano contara con un documento idóneo y eficaz para los efectos correspondientes, en atención a sus funciones, derechos y obligaciones establecidos en la normativa aplicable y conforme a sus propios Estatutos.

En ese orden de ideas, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, tomando en consideración las observaciones formuladas mediante los diversos requerimientos dictados dentro de los acuerdos de fechas 4 cuatro de octubre del 2017 dos mil diecisiete, y 19 diecinueve de enero de 2018 dos mil dieciocho, y con la finalidad de verificar si dichas observaciones fueron totalmente solventadas, realizaron un análisis exhaustivo del Primer Informe Anual del Observatorio Ciudadano de mérito, mismo que fue traslado en el Dictamen que se somete a consideración, mediante el siguiente esquema:

Cvo.		





	OBSERVACIONES GENERALES AL PRIMER INFORME ANUAL		
1.	Adecuar la estructura del Informe Anual de manera de que, en los casos en que así corresponda, las actividades ahí enunciadas sean coincidentes con cada uno de los rubros establecidos en el artículo 5 de los Estatutos de ese Observatorio Ciudadano, para efecto de que la ciudadanía interesada tenga la certeza respecto a que se está cumpliendo a cabalidad con el objeto trazado por dicho órgano especializado.		
	SOLVENTADA Conforme al contenido del Primer Informe Anual del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Morelia, se modificó y adecuó la estructura y contenido del mismo, esquematizando debidamente cada acción referida, haciendo posible una mejor redacción y comprensión de su contenido.		
2.	En tratándose de los oficios girados por parte del Observatorio Ciudadano, especificar si, en su caso, fueron debidamente contestados, si están pendientes de respuesta o si existió omisión para emitir la respuesta respectiva por parte de los órganos del Ayuntamiento observado; así como, si la información solicitada fue útil para el fin perseguido.		
	SOLVENTADA Conforme al contenido del Primer Informe Anual del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Morelia, se estableció una tabla en la que se advierten los rubros "No. de documento", "Fecha de oficio", "A quién se dirige", "Asunto" y "Respuesta", dando cumplimiento a la observación formulada.		
3.	Ordenar cronológicamente cada una de las comunicaciones referidas en el Informe Anual para una mayor ilación.		
	SOLVENTADA Conforme al contenido del Primer Informe Anual del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Morelia, se estableció una tabla en la que se estableció de manera cronológica cada acción y comunicación relativa a sus funciones, dando cumplimiento a la observación formulada.		
4.	En el caso de las referidas reuniones con el Ayuntamiento de Morelia, especificar el nombre de los funcionarios y el cargo o, en su caso, el área de dicho órgano municipal que estuvo presente, así como las conclusiones o acuerdos a los que se llegaron.		
	SOLVENTADA Conforme al contenido del Primer Informe Anual del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Morelia, en los apartados que así correspondió, se establecieron las particularidades de cada reunión llevada a cabo.		
Cvo.			





	ARTÍCULO	OBSERVACIÓN			
1.	Inciso 1), del apartado Primer trimestre de actividades.	Especificar si se trató de un oficio o, en su caso, de una reunión; dado que se señalan ambos rubros.			
	SOLVENTADA Conforme al contenido del Primer Informe Anual del Observatorio Ciudadano de Ayuntamiento de Morelia, destacando que se modificó la estructura y contenido de mismo con respecto al Informe primigenio; se especificó debidamente cada documento girado y acción realizada por el Observatorio Ciudadano.				
2.		Especificar al inicio de cada numeral si dichas comunicaciones se giraron a través de oficios por parte del Observatorio.			
	Conforme al contenido del Primer Ayuntamiento de Morelia, destacar mismo con respecto al Informe prim	ndo que se modificó la estructura y contenido del igenio; se especificó debidamente cada documento			
3.	Conforme al contenido del Primer Ayuntamiento de Morelia, destacar mismo con respecto al Informe prim girado y acción realizada por el Obs	r Informe Anual del Observatorio Ciudadano del ndo que se modificó la estructura y contenido del igenio; se especificó debidamente cada documento			
3.	Conforme al contenido del Primer Ayuntamiento de Morelia, destacar mismo con respecto al Informe prim girado y acción realizada por el Obs Inciso 11), del apartado Primer trimestre de actividades. Conforme al contenido del Primer Ayuntamiento de Morelia, destacar	r Informe Anual del Observatorio Ciudadano del ndo que se modificó la estructura y contenido del igenio; se especificó debidamente cada documento servatorio Ciudadano. Incluir el concepto por el que fue girada dicha comunicación. SOLVENTADA r Informe Anual del Observatorio Ciudadano del ndo que se modificó la estructura y contenido del nigenio; se especificó debidamente el concepto de			





ACUERDO No. CG-422/2018

5.	En el último párrafo del apartado Cuarto trimestre de actividades.	No se establece si se trata de la tercera reunión atendiendo al orden cronológico de la misma y no así de la segunda, en relación a la observación anterior.
	Conforme al contenido del Primer Ayuntamiento de Morelia, destacar	SOLVENTADA Informe Anual del Observatorio Ciudadano del ndo que se modificó la estructura y contenido del igenio; se especificó debidamente cada documento servatorio Ciudadano.
6.	Apartado de Observaciones	Tratándose de informes emitidos por los observatorios, éstos deberán emitir las conclusiones respecto de las funciones que realizaron en el ejercicio informado, atendiendo a las gestiones u observaciones planteadas a la autoridad competente. En ese sentido, si bien el capítulo de observaciones puede ser parte del informe rendido, el de conclusiones debe contener el resultado de las acciones o gestiones realizadas en el periodo que se informa. Dicha modificación guarda relación con lo hasta aquí informado en las gestiones realizadas ante el Ayuntamiento, respecto de si existió una buena coordinación entre ambos entes, si se facilitó la información solicitada en tiempo y forma, así como hacer referencia a las observaciones que, en su caso, se hayan formulado al referido órgano municipal y si éste les dio el seguimiento oportuno.
		SOLVENTADA
	Ayuntamiento de Morelia, se establ en el que se manifestó a criterio del	Informe Anual del Observatorio Ciudadano del leció debidamente el apartado de "Conclusiones", I órgano ciudadano, el resultado de las acciones y o del Estado observado, durante su primer año de





SÉPTIMO. Con base en lo anterior, es que la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana determinó que el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Morelia, solventó totalmente las observaciones formuladas; y procedió a revisar si el órgano ciudadano cumplió con sus obligaciones establecidas en la Ley de la materia, particularmente con la emisión de los informes correspondientes.

OCTAVO. Por cuanto ve a la emisión de los informes trimestrales dirigidos al Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IMAIP), catalogada como obligación para el órgano ciudadano conforme a lo establecido en la fracción VIII del artículo 61 de la Ley de la materia; la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, verificó que el Observatorio Ciudadano presentó los días 9 nueve de noviembre del 2016 dos mil dieciséis, 20 veinte de enero, 20 veinte de abril y 8 ocho de agosto, éstos últimos del 2017 dos mil diecisiete, los informes mencionados, ante dicho Instituto.

Ahora bien, derivado de la fecha de acreditación del órgano ciudadano³, el marco legal aplicable no establece una temporalidad o fecha fatal para que el mismo emitiera y presentara sus informes trimestrales, siendo que, tomando en consideración el inicio de la vigencia citada, el primer trimestre de actividades transcurrió del 13 trece julio al 13 trece de octubre del 2016 dos mil dieciséis; el segundo trimestre del 14 catorce octubre del 2016 dos mil dieciséis al 13 trece de enero del 2017 dos mil diecisiete; el tercer trimestre del 14 catorce de enero al 13 trece de abril del 2017 dos mil diecisiete; y el cuarto trimestre del 14 catorce de abril al 13 trece de julio del 2017 dos mil diecisiete.

En ese contexto, con los acuses correspondientes dicha Dirección Ejecutiva observó que la obligación señalada en la Ley, fue cumplida por el ente ciudadano, sin embargo se

³ 13 trece de julio del 2016 dos mil dieciséis.





apreció que en el segundo y tercer informe trimestral, los mismos fueron presentados con una inmediatez destacable, mientras que el primer y cuarto informe trimestral fueron presentados dentro del mes siguiente a la conclusión del periodo correspondiente, por lo que en el Dictamen de mérito se tuvo al Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Morelia, cumpliendo con su obligación de emitir sus informes trimestrales respectivos.

NOVENO. Por cuanto ve a la emisión de los informes semestrales dirigidos a la sociedad en general, sobre las actividades desarrolladas en el ejercicio de sus funciones, catalogada como obligación para el órgano ciudadano conforme a lo establecido en la fracción VI del artículo 61 de la Ley de la materia; en el Dictamen de estudio se estableció que el Observatorio Ciudadano señaló en su Primer Informe Anual, que en el mes de enero, y el 19 diecinueve de junio, ambos del 2017 dos mil diecisiete: "[...] se acordó que los tres días siguientes se saldría a las calles de la ciudad para platicar con diversos ciudadanos sobre las acciones y objetivos del Observatorio Ciudadano y así, dar cumplimiento a la fracción VI del artículo 61 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán".

Con base en lo anterior y atendiendo a lo manifestado en el Informe Anual, se concluyó que las acciones relativas al primer informe semestral fueron desarrolladas con una inmediatez destacable, mientras que respecto de las relativas al segundo informe semestral, se establecieron dentro del mes anterior a la conclusión del periodo correspondiente; razón por lo que la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, determinó que el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Morelia, cumplió con su obligación de emitir sus informes semestrales correspondientes, sin embargo, exhortó al mismo para que en las gestiones posteriores, en su caso, procurara emitir sus informes conforme a los plazos respectivos, con el objeto de que





todas y cada una de las actividades llevadas a cabo por estos en los periodos correspondientes, fueran socializadas con la ciudadanía interesada.

DÉCIMO. Asimismo, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, dentro del Dictamen de mérito, analizó las obligaciones contenidas en sus Estatutos y el respectivo cumplimiento por parte del Órgano Ciudadano, dejando establecido que el artículo 11, fracción III de los Estatutos del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Morelia, fijaba la obligación del órgano ciudadano de aprobar sus planes de trabajo, advirtiendo que los mismos no fueron referidos en su Primer Informe Anual, siendo que si bien forman parte de las obligaciones de los miembros para estructurar su organización y funcionamiento internos del órgano ciudadano, dicha obligación no se encuentra establecida en la Ley de la materia, considerando que la aprobación de sus Estatutos se realizó con antelación a la publicación del Reglamento en el que sí se establece la necesidad de establecer los programas de trabajo correspondientes; razón por la cual la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana invitó al Observatorio Ciudadano de mérito a que en lo subsecuente proporcionará a este Instituto Electoral, el plan de trabajo respectivo del año calendario motivo de la revisión.

DÉCIMO PRIMERO. Por lo que ve a la obligación establecida en el artículo 14 de los Estatutos del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Morelia, relativo a convocar a las Sesiones de la Asamblea General al menos una vez al mes, debiendo citarse por lo menos con dos días de anticipación; la Dirección de Educación Cívica y Participación Ciudadana de la revisión al contenido del Primer Informe Anual que nos ocupa, se percató que el órgano ciudadano señaló, entre otras cosas, que sostuvieron reuniones en las siguientes fechas: En el 2016 dos mil dieciséis, el 12 doce de octubre y 1° primero de diciembre; y en el 2017 dos mil diecisiete, en el mes de enero, 4 cuatro de abril, 19





diecinueve de junio y en el mes de julio. En ese sentido y con la información manifestada, la Dirección advirtió que el órgano ciudadano omitió celebrar las Asambleas mensuales siguientes: En 2016 dos mil dieciséis, en los meses de julio, agosto y septiembre; y en 2017 dos mil diecisiete, en los meses de febrero, marzo y mayo.

Toda vez que conforme a lo establecido en los Estatutos aprobados por el órgano ciudadano, éste tiene la obligación de sesionar al menos una vez al mes, sin que de la revisión de la información remitida se desprendiera que hubiera existido alguna causa justificada para la falta de su celebración; la Dirección de Educación Cívica y Participación Ciudadana invitó al Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Morelia para que en lo subsecuente cumpliera con sus obligaciones establecidas en su Estatuto.

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 111, fracción IV, del Reglamento de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana cuenta con un plazo de 10 diez días hábiles para formular las observaciones que se estimen pertinentes, o bien, como es el caso, emitir el Dictamen correspondiente.

Por su parte la Comisión de Participación Ciudadana de ser el caso, aprobará el Dictamen cinco días posteriores a su presentación.

En el caso de la Dirección de Educación Cívica y Participación Ciudadana el plazo para la emisión del Dictamen que nos ocupa, transcurrió del 4 cuatro al 17 diecisiete de octubre del 2018 dos mil dieciocho.

Asimismo, cabe señalar que dicho Dictamen fue remitido mediante el oficio DEECyPC-222/2018, a la Secretaría Técnica de la presente Comisión el 23 veintitrés de octubre de





la presente anualidad, por lo que para la aprobación del citado Dictamen el plazo de la Comisión el plazo es del día 24 veinticuatro al 30 treinta de octubre del 2018 dos mil dieciocho.

DÉCIMO TERCERO. En razón a lo establecido en el considerando próximo anterior, el Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana, con fecha 17 diecisiete de octubre de la anualidad que transcurre, emitió el DICTAMEN QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DEL PRIMER INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, dejando establecido en el mismo las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES

PRIMERO. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente Dictamen relacionado con la revisión y análisis del Primer Informe Anual presentado por el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Morelia, y presentarlo a la Comisión de Participación Ciudadana de este órgano electoral, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 24, así como las etapas y plazos señalados en el artículo 111 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 111 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, relativo a los plazos concedidos para que el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Morelia emitiera su Primer Informe Anual, éstos fueron atendidos aunque algunos de manera extemporánea.

TERCERO. Por cuanto ve al hecho de que los documentos requeridos por esta Dirección Ejecutiva, relacionados con el Primer Informe Anual materia del presente Dictamen, en algunos casos fueron presentados fuera de los plazos establecidos en la normativa aplicable, así como de los concedidos por esta Dirección Ejecutiva, se estima que tal situación no implica impedimento alguno para que el Informe respectivo continúe con el procedimiento que la Comisión de Participación





ACUERDO No. CG-422/2018

Ciudadana deba realizar, y en su caso, sea aprobado por el Consejo General de este órgano electoral, toda vez que atendiendo a lo establecido en los numerales 3 y 6 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana, las autoridades deben realizar las acciones que se estimen pertinentes a efecto de que los mecanismos de participación ciudadana, entre ellos, los Observatorios Ciudadanos, cuenten con un Informe Anual idóneo y eficaz, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten el pleno ejercicio del derecho de los ciudadanos michoacanos a participar en la vida política, económica y cultural del Estado de Michoacán de Ocampo, en congruencia con lo establecido por el máximo órgano jurisdiccional en la Jurisprudencia 1a./J.37/2017 (10a.) del rubro INTERPRETACIÓN CONFORME. NATURALEZA Y ALCANCES A LA LUZ DEL PRINCIPIO PRO PERSONA, así como en la diversa Jurisprudencia número 28/2018, del rubro PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES.

CUARTO. Se advierte que en el Primer Informe Anual del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Morelia, si bien no se refirieron los planes de trabajo que en su caso se hubieran aprobado por el órgano ciudadano, situación que se encuentra catalogada como obligación en el artículo 11, fracción III de los Estatutos del Observatorio, conforme a su facultad auto regulatoria, y dicha obligación no se encuentra establecida en el marco legal aplicable, sí se desprende del documento que regula su organización y funcionamiento internos; por lo que se invita al órgano ciudadano a que en lo subsecuente acerque dicha información posterior a su aprobación o al momento de que presente el informe anual respectivo, a efecto de contar con la certeza correspondiente en relación a su objeto y atribuciones, ya que dicha información resulta relevante para realizar de una mejor manera el procedimiento de certificación que nos ocupa.

De igual manera, respecto a la celebración de las Sesiones de la Asamblea General al menos una vez al mes, conforme a lo establecido en el artículo 14 del referido documento estatutario, sin que dicha obligación se encuentre establecida en el marco legal aplicable, la misma sí se desprende del documento que regula su organización y funcionamiento internos, siendo que se informó la celebración de reuniones en algunos meses sin que se advierta causa justificada para la no celebración de éstas en todos y cada uno de los meses correspondientes a su primer año de gestión; por lo que se invita al órgano ciudadano a que en lo subsecuente acerque dicha información o bien, en su caso, justifique tal omisión, a efecto de contar con la certeza correspondiente en relación a su objeto y atribuciones, ya que dicha información resulta relevante para realizar de una mejor manera el procedimiento de certificación que nos ocupa.

QUINTO. Realizada la revisión y análisis del Primer Informe Anual que nos ocupa, al contrastarlo con las observaciones formuladas al documento primigenio, en atención a los derechos y obligaciones establecidos en la Ley de la materia y su Reglamento, así como en relación a la organización y funcionamiento internos establecidos en sus





Estatutos; se tiene que el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Morelia, solventó las observaciones formuladas por esta Dirección Ejecutiva, estableciendo adecuadamente las acciones realizadas con el Ayuntamiento de Morelia durante su primer año de gestión, cumpliendo el Observatorio, con sus atribuciones, derechos y obligaciones, por lo que el Primer Informe Anual, base del presente Dictamen, resulta suficiente e idóneo para vigilar y evaluar al Observatorio Ciudadano que nos ocupa, en consecuencia, se certifica su adecuado funcionamiento conforme a lo establecido en la fracción II del artículo 110 del Reglamento de la materia.

SÉPTIMO. Remítase el presente Dictamen mediante oficio, a la Secretaría Técnica de la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, atendiendo a lo establecido en la fracción IV del artículo 111 del Reglamento de la materia, para los efectos conducentes; así como al Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, y al Presidente e integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana de este órgano electoral, para su conocimiento.

Así, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, declaró que el Primer Informe Anual en comento, resultó **suficiente e idóneo para vigilar y evaluar** al Observatorio Ciudadano atinente, por ende, **certificó su adecuado funcionamiento**, conforme a la normativa aplicable y su Estatuto.

DÉCIMO CUARTO. Por lo que, la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Ordinaria de 30 treinta de octubre de 2018 dos mil dieciocho, mediante el Acuerdo identificado bajo la clave **CPC-02/2018**, aprobó lo siguiente:

PRIMERO. Esta Comisión de Participación Ciudadana, es competente para conocer del presente dictamen con fundamento en los artículos 22 y 111 fracciones IV y V del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen que presenta la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, respecto del Primer Informe Anual presentado por el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Morelia.





TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión, para en cumplimiento al artículo 111, fracción V, remita el presente Acuerdo al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para su aprobación, en su caso, en próxima sesión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del Consejo General de este Instituto, el siguiente:

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO DEL PRIMER INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer sobre el Dictamen que presenta la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, respecto del Primer Informe Anual presentado por el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen que presenta la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, respecto del Primer Informe Anual presentado por el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.





SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página oficial de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

CUARTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica de Participación Ciudadana, para los efectos conducentes.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 16 dieciséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

INSTITUTO ELECTOR

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES PRESIDENTE DEL

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN